



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2022-00423-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DTE: CLARA INES MEJIA ARANGO
DDO: BEATRIZ ELENA MORALES RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0930
Santiago de Cali, Julio Doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

La señora Clara Inés Mejía Arango, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Beatriz Elena Morales Ramírez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Beatriz Elena Morales Ramírez a favor de Beatriz Elena Morales Ramírez, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 5.000.000) M/Cte., por concepto del capital representado en el pagare No. 01 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a desde el 03 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por la suma de (\$12.500.00) M/Cte., por concepto del capital, representadas en el pagare No.02 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a desde el 03 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por la suma de (\$12.500.000.00) M/Cte., por concepto del capital representado en el pagare No.03 que obra en la demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 03 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda

el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-872686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería al abogado Néstor Acosta Nieto identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.264 y portador de la T.P No. 52424 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04ccf978cf1f22869e196de4f126b874a5ab4635c75d905f4ed1d7eebb168f3

Documento generado en 12/07/2022 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>